

POLÍTICA SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL ESPAÑA

1. APLICABILIDAD

Esta política se aplica, a menos que se estipule lo contrario, a cada una de las personas relacionadas con Transparencia Internacional España (en adelante TI-E), ya sea en carácter de miembro del Consejo de Dirección, Comité Ejecutivo, o funcionario personal. Los intereses de cada una de las personas relacionadas con TI-E abarcan los intereses de cualquiera de las personas con quien tenga una relación personal cercana, incluyendo sus cónyuges, compañeros permanentes, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

2. POLÍTICAS GENERALES

- a. Toda persona vinculada a TI-E, de acuerdo con el párrafo anterior, debe evitar o manejar de manera adecuada cualquier conflicto de interés potencial, percibido o real (entre otros absteniéndose de participar en cualquier proceso de toma de decisiones o votación sobre asuntos objeto de un potencial conflicto de interés), y reconocer abiertamente cualquier conflicto de interés potencial o real proveniente de su vinculación con TI-E.
- b. Los conflictos de interés pueden surgir cada cierto tiempo en el curso de las actividades y decisiones de dichas personas. Estos conflictos pueden generarse en el marco de su trabajo para TI-E con respecto a intereses financieros (relativos a Hacienda Pública, cuestiones bancarias y bursátiles o negocios mercantiles) o pecuniarios (relativos a dinero en efectivo), o intereses que les impidan cumplir con su deber de actuar en el mejor interés de TI-E.
- c. Los miembros del Consejo de Dirección y del Comité Ejecutivo de TI-E deberán declarar los intereses financieros y no financieros que puedan conducir potencialmente o que puedan ser posiblemente percibidos, como conflictos de interés. Dicha declaración debe realizarse a través de un registro que será sometido a consideración del Consejo de Dirección de TI-E, el cual deberá conservarlo y tomar decisiones o acciones respecto al mismo de forma apropiada y confidencial. Bajo las circunstancias que el Consejo de Dirección determine este registro podría estar abierto al público.
- d. Los esfuerzos globales de TI-E para mejorar los estándares éticos de los funcionarios públicos, de los empresarios y de la sociedad civil en general, pueden verse comprometidos por cualquier descuido de los individuos que la representan. Es fundamental que cada una de las personas vinculadas a TI-E sea altamente precavida y perceptiva frente a potenciales conflictos de interés, que atenten contra el buen nombre, autonomía y capacidad de acción.

3. CONTRATOS DE TRABAJO REMUNERADO Y CONSULTORÍAS

- a. El personal (incluyendo personal del área directiva) de TI-E, puede estar en ocasiones realizando algún trabajo remunerado, o ser empleado, de otras organizaciones. Dicho trabajo puede ser asumido:
 - (i) En el caso de estar relacionado con el tema de corrupción, solamente con la autorización expresa del Consejo de Dirección de TI-E.
 - (ii) En todos los otros casos, solamente si el trabajo es declarado tan pronto como sea posible.
- b. Una parte del trabajo de TI-E puede ser efectuado por individuos que no son empleados de TI-E, pero que actúan en su nombre como consultores o voluntarios. Esto incluye miembros del Consejo de Dirección y del Comité Ejecutivo, y otras personas vinculadas a TI-E. Muchas de estas personas ejercen su profesión en otras organizaciones, tienen negocios y otras vinculaciones. Los intereses de dichas personas, de sus cónyuges, compañeros(as) permanentes, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como de las organizaciones a las que están vinculados, son también cobijados por esta política.
- c. Los miembros del Consejo de Dirección y el Comité Ejecutivo de TI-E, y las compañías u otras organizaciones a las que están actualmente vinculados, no pueden desarrollar trabajos remunerados para TI-E, salvo en el caso de que estén trabajando al mismo tiempo como trabajadores asalariados o miembros del personal, bajo un contrato de trabajo o de consultoría aprobado por el Comité Ejecutivo de TI-E. En el caso de que el trabajo sea desarrollado por un miembro del Consejo de Dirección, o las compañías u otras organizaciones a las que están vinculados, el respectivo contrato de trabajo o de consultoría deberá ser aprobado por los demás miembros del Comité Ejecutivo.
- d. Los miembros del Consejo de Dirección y el Comité Ejecutivo de TI-E, y las compañías u otras organizaciones a las que están actualmente vinculados, pueden aplicar y competir por contratos de trabajo o consultoría remunerados con otro de los capítulos nacionales o en el Secretariado de Transparencia Internacional, en adelante TI. Así mismo, los miembros de la Junta Directiva de TI y de las Juntas Directivas de los otros capítulos nacionales, y las compañías u otras organizaciones a las que están actualmente vinculados, pueden aplicar y competir por contratos de trabajo o consultoría remunerados con TI-E. No obstante, queda establecido que ni TI-E, ni TI, ni ninguno de sus capítulos nacionales, ofrecerán ningún tipo de ventajas sobre ningún competidor para otorgar la ejecución de dicho trabajo.
- e. Los miembros de la Consejo de Dirección y el Comité Ejecutivo de TI-E, los miembros de la Junta Directiva de TI y de las Juntas Directivas de los otros capítulos nacionales, y las compañías u otras organizaciones a las que están actualmente vinculados, no podrán utilizar información privilegiada, y deberán hacer todo lo posible por contradecir cualquier percepción que indique que han utilizado información privilegiada. En otras palabras, los miembros del Consejo de Dirección y del Comité de Ejecutivo, los miembros de la Junta Directiva de TI y de las Juntas Directivas de los otros capítulos nacionales, y las compañías u otras organizaciones a las que están actualmente vinculados, no necesitarán ser descalificados en dichos casos por causa

de su vinculación con TI-E, TI, o los otros capítulos nacionales, pero tampoco se les otorgará ninguna información que pueda darles ventaja frente a los demás competidores.

- f. En el caso de que los miembros de estos órganos directivos, y las compañías u otras organizaciones a las que están actualmente vinculados, estén realizando trabajos no relacionados con TI-E, TI o sus capítulos nacionales, no podrán utilizar información de TI-E, TI o los otros capítulos nacionales, y deberán, además, evitar la percepción de que están utilizando dicha información.
- g. Los expertos que trabajen para TI-E, TI, incluyendo los capítulos nacionales, y las compañías u otras organizaciones a las que dichos expertos están vinculados, podrán aplicar y competir por contratos de trabajo o de consultoría remunerados con TI-E, TI y todos sus capítulos nacionales. No obstante, queda establecido que ni TI-E, ni TI, ni ninguno de sus capítulos nacionales ofrecerán ningún tipo de ventajas sobre ningún tipo de competidores para otorgar la ejecución de dicho trabajo. Los expertos que trabajen para TI-E o TI, incluyendo los capítulos nacionales, y las compañías u otras organizaciones a las que dichos expertos están vinculados, no podrán utilizar información privilegiada, y deberán hacer todo lo posible por contradecir cualquier percepción que indique que han utilizado información privilegiada. En otras palabras, los expertos que trabajen para TI-E, o TI, incluyendo los capítulos nacionales, y las compañías u otras organizaciones a las que dichas personas están vinculadas, no necesitarán ser descalificados en dichos casos por causa de su vinculación, pero tampoco se les otorgará ninguna información que pueda darles ventaja frente a los demás competidores. En el caso de que dichos expertos, y las compañías u otras organizaciones a las que están vinculados, estén realizando trabajos no relacionados con TI-E, TI o sus capítulos nacionales, no podrán utilizar la información de TI o de sus capítulos nacionales, y deberán, además, evitar la percepción de que están utilizando dicha información.
- h. TI-E será transparente en sus procesos de toma de decisiones para la solicitud de trabajos remunerados, y seguirá procedimientos transparentes para la realización de concursos.

4. REGALOS E INVITACIONES A ACTIVIDADES LÚDICAS Y CULTURALES

Ninguna persona vinculada con TI-E podrá aceptar ningún tipo de regalo, donación, invitación a actividades lúdicas y culturales, préstamo o cualquier otro elemento de valor, de ninguna organización o individuo, si puede ser razonablemente interpretado o percibido que dicho regalo está motivado por un deseo de influenciar las acciones y decisiones de TI-E.

5. CÓMO MANEJAR UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

- a. Los conflictos de interés potenciales deben ser identificados y declarados por la persona en potencial conflicto, o reportados por otros miembros o integrantes del personal de TI-E, tan pronto como sean conscientes de la existencia de dicho conflicto de interés potencial. Si los problemas son identificados a tiempo, antes de contraer

compromisos o poner en marcha acciones cuestionables, puede evitarse dificultades, y pueden explorarse alternativas.

- b. Dicha notificación o reporte debe ser presentado i) en el caso de un conflicto interés relacionado con miembros de los órganos directivos de TI-E, ii) en el caso de un conflicto de interés relacionado con los empleados, consultores y voluntarios de TI-E.
- c. La evaluación de potenciales conflicto de interés debe ser llevada a cabo por el Consejo de Dirección o por el Comité Ejecutivo según sea el caso. La evaluación podrá determinar la ausencia de conflicto de interés o podrá llegar a la conclusión que (i) la persona en cuestión no deberá continuar con la actividad evaluada o que (ii) ella o el, deberá abstenerse de participar en los procesos de toma de decisiones de TI-E relacionados con el asunto en conflicto. En el caso de que el conflicto de interés concierna a uno de los miembros del Comité Ejecutivo, los demás miembros del Comité deberán decidir al respecto.
- d. El Presidente de TI-E es el responsable de asegurar que todas las personas vinculadas con las actividades de TI-E sean conscientes de la existencia de esta política y de los procedimientos para manejar los conflictos de interés. Adicionalmente, esta política y procedimientos deben estar disponibles para todas las personas vinculadas a TI-E, y ser publicados, por ejemplo en la página Web o en un boletín.

6. LA DIVULGACIÓN DE LOS PAGOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN Y EL COMITÉ EJECUTIVO

Cuando TI-E efectúe pagos -excluyendo los gastos y las dietas aprobados para los asuntos del Consejo de Dirección o del Comité Ejecutivo- a un miembro del Consejo de Dirección o del Comité Ejecutivo de TI-E, o a miembros del personal de TI, esto deberá ser declarado en su totalidad en los estados financieros anuales y en el reporte anual de actividades de TI-E. Esta declaración deberá consignar los procedimientos de contratación y/o concurso efectuados y que permitieron dicho pago.

7. ALCANCES DE ESTA POLÍTICA

Esta política sigue los principios inherentes a la Política de conflictos de interés de Transparency International.